

10 de mayo de 2017  
Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de las Naciones Unidas para  
negociar un instrumento jurídicamente  
vinculante que prohíba las armas nucleares  
y conduzca a su total eliminación**

Nueva York, 27 a 31 de marzo y 15 de junio a 7 de  
julio de 2017

Tema 8 b) del programa

**Intercambio general de opiniones: intercambio  
general de opiniones sobre todas las cuestiones**

**Necesidad de un mecanismo de verificación en esta  
etapa respecto de un tratado que prohíba las armas  
nucleares**

**Presentado por Chile, Suecia y Uganda**

1. La verificación es un aspecto fundamental de todos los acuerdos fidedignos de control de armamentos, desarme y no proliferación.
2. La verificación debe ser pertinente y centrarse en las cuestiones fundamentales del acuerdo. Estas variarán según el alcance del acuerdo y las características de los Estados participantes.
3. La verificación debe ser eficaz en función de los costos y no debe sustituir a las actividades de verificación y los acuerdos existentes.
4. Será menester crear y establecer un nuevo mecanismo general de control para una convención de desarme relativa a las armas nucleares que incluya a los Estados poseedores de armas nucleares. Algunos Estados poseedores de armas nucleares han acumulado experiencia en la materia gracias a la elaboración y aplicación de acuerdos bilaterales de desarme nuclear o control de armamentos. Además de esos Estados, en estos momentos no se dispone de la experiencia y los conocimientos especializados necesarios para elaborar tales mecanismos, aunque algunos Estados están haciendo progresos en la ejecución de proyectos, como la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear, y están estudiando las condiciones necesarias para llevar a cabo la verificación del desarme nuclear.
5. En el caso de un tratado que prohíba las armas nucleares, esos niveles de verificación no serán necesarios en las primeras etapas, a menos que participen Estados poseedores de armas nucleares, lo que parece poco probable en este



momento. La cuestión de la verificación podría ser elaborada y negociada en una etapa posterior en un anexo aparte, en un proceso en que participen los Estados poseedores de armas nucleares.

6. Sin embargo, se necesita alguna forma de sistema de verificación para velar porque los Estados no poseedores de armas nucleares que se adhieran al tratado respeten sus compromisos.

7. Para verificar la prohibición de las armas químicas impuesta en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, fue preciso crear una nueva organización, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Del mismo modo, a fin de verificar la prohibición de los ensayos nucleares, se creó la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. En el caso de un tratado que prohíba las armas nucleares, las posibilidades son ampliar el mandato del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), organización encargada de la verificación de la no proliferación nuclear que tiene amplios conocimientos especializados y experiencia en las esferas pertinentes, o crear una organización totalmente nueva.

8. Habida cuenta de la necesidad de lograr la eficacia en función de los costos y de no duplicar las gestiones en curso, nuestra posición probablemente será la de ampliar oficialmente el mandato del OIEA a la hora de verificar el cumplimiento de la prohibición de las armas nucleares por parte de Estados poseedores de esas armas.

9. Para disponer de la capacidad de verificación necesaria y eficaz en relación con los costos en esta etapa del proyecto de tratado de prohibición de las armas nucleares, creemos firmemente que debemos utilizar los instrumentos existentes.

10. Para el objeto y el fin del tratado se necesita una conclusión sobre las salvaguardias de que un Estado ha utilizado todo su material nuclear con fines pacíficos. La conclusión se basará en la determinación del OIEA de que no hay indicios de desviación de material nuclear declarado para actividades nucleares con fines pacíficos y no hay indicios de materiales o actividades nucleares no declarados en todo el Estado. El OIEA extrae esa conclusión solo cuando un Estado tiene un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional en vigor. La verificación mediante salvaguardias amplias (INFCIRC/153) por sí sola no puede ofrecer garantías suficientes en relación con un tratado que prohíba las armas nucleares.

11. Sostenemos, por lo tanto, que los Estados también deben ser parte en el Protocolo Adicional a los acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, conocido como el "Protocolo Adicional de 1997" (INFCIRC/540), sobre todo porque es probable que el tratado incluya la prohibición del desarrollo, que requiere el acceso a información en una primera etapa de un programa, para que el OIEA pueda verificar que un Estado parte no está infringiendo el tratado. El acceso a esa información solo puede garantizarse mediante el Protocolo Adicional.

### **Conclusiones**

12. El tratado de prohibición de las armas nucleares que se negocie deberá contener compromisos jurídicamente vinculantes de los Estados partes de que habrán de celebrar acuerdos con el OIEA basados en el modelo de Protocolo Adicional que figura en el documento INFCIRC/540. A este respecto, cabe señalar que:

- a) Proporcionará a la comunidad internacional las garantías necesarias de que los Estados que se comprometan a prohibir las armas nucleares no lleven a cabo actividades que significarían el incumplimiento de esos compromisos;
- b) Fortalecerá la fiabilidad y el respeto del tratado;
- c) Hará uso de la capacidad y los conocimientos especializados del OIEA y dejará pendiente por el momento la cuestión de la verificación del desarme efectivo respecto de las armas nucleares y la capacidad conexas;
- d) Dado que 129 Estados ya se han comprometido a un protocolo con el OIEA, la carga que ello entrañe para los Estados no será tan considerable;
- e) Al permitir que el OIEA tenga acceso a todas las instalaciones de un Estado parte, el Protocolo Adicional da más elementos y ofrece mejores garantías de las que pueden lograrse en el marco de los sistemas de verificación complementarios, como las salvaguardias amplias (INFCIRC/153);
- f) Dispondrá la igualdad de trato y obligaciones para todos los Estados partes en el tratado, a fin de asegurar que ningún Estado reciba un trato preferencial en lo que respecta a la verificación de las obligaciones contraídas en virtud de un tratado concebido como un instrumento mundial.

#### **Propuesta de texto**

13. A continuación se presenta un posible texto para ese artículo.

Artículo [ ]

1. [A fin de asegurar la verificación de los compromisos asumidos en virtud de este tratado,] [A fin de asegurar los compromisos contraídos en virtud del/de los artículo/s [ ],] un Estado parte en el presente tratado, si no lo ha hecho, deberá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica un acuerdo para la aplicación de salvaguardias de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFIRC/153) y el Protocolo Adicional (INFCIRC/540), a más tardar 12 meses después de la entrada en vigor del presente tratado para el Estado parte.
  2. Un Estado parte que no se adhiera a tales acuerdos dentro del plazo establecido de 12 meses deberá proporcionar a todos los Estados partes, por conducto del depositario [el Secretario General de las Naciones Unidas], información detallada sobre los motivos por los que el Estado parte del caso no ha cumplido esta obligación convencional y también información sobre la manera en que el Estado parte rectificará la situación, incluso cuando tenga lugar la adhesión a tales acuerdos.
14. En tanto se incluya un mecanismo de cumplimiento en el tratado y según la forma en que esté estructurado, podrá incluirse una disposición al efecto de que si persistiera el incumplimiento los Estados partes puedan someter la cuestión a dicho mecanismo. Esta circunstancia podría ser definida en un tercer párrafo del proyecto de artículo.